



Organización Mundial
de Sanidad Animal
93.a Sesión General

Asamblea Mundial

París, 18-22 de mayo del 2026

93 GS/Adm-06
Original: inglés
Abril 2026

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SANIDAD ANIMAL (OMSA)
Y
LA GLOBAL ALLIANCE FOR LIVESTOCK VETERINARY
MEDICINES (GALVmed)**

[Documento Administrativo]



World Organisation
for Animal Health
Founded as OIE

Tabla de contenidos

1. **Ficha descriptiva sobre la Global Alliance for Livestock Veterinary Medicines (GALVmed)** 3
2. **Proyecto de Memorando de Entendimiento** 5

1- Ficha descriptiva sobre la Global Alliance for Livestock Veterinary Medicines (GALVmed)

Descripción: La Global Alliance for Livestock Veterinary Medicines (GALVmed) es una asociación sin ánimo de lucro dedicada al desarrollo de productos y el acceso a mercados, cuyo objetivo es mejorar la disponibilidad, accesibilidad y utilización de vacunas, medicamentos y herramientas de diagnóstico veterinarios de calidad para pequeños productores de ganado en África subsahariana y Asia meridional. GALVmed trabaja con empresas de sanidad animal de ámbito global y local, instituciones de investigación, gobiernos y organizaciones de la sociedad civil para adaptar productos existentes o desarrollar nuevas soluciones que aborden brechas críticas en el control de las enfermedades del ganado. (www.galvmed.org).

GALVmed actúa a nivel mundial como un Partenariado para el Desarrollo de Productos Veterinarios (Product Development Partnership, PDP), combinando financiación de donantes con la participación del sector privado para desarrollar soluciones sostenibles y basadas en el mercado que no dependan de subvenciones a largo plazo.

Misión y objetivos: En el marco de su misión, GALVmed contribuye a la mejora de la sanidad ganadera dentro de un modelo económico sostenible, transformando la vida de los pequeños productores de ganado mediante actuaciones como:

- comprender las limitaciones que afectan a la sanidad animal y las formas de superarlas;
- la implicación de la industria de la sanidad animal; y
- garantizar la concienciación, disponibilidad y adopción de intervenciones eficaces en sanidad animal.

Objetivos estratégicos: La Estrategia 2030 de GALVmed, elaborada en 2022, orienta sus actividades e inversiones hasta 2030, con el objetivo de poner a disposición en el mercado, a través del sector privado, productos de sanidad animal de alto impacto y de apoyar el funcionamiento de mercados eficaces para los pequeños productores ganaderos. Entre los principales objetivos estratégicos se incluyen:

- Eliminar las barreras de acceso al mercado a lo largo de la cadena de valor de los productos de sanidad animal.
- Desarrollar plataformas innovadoras para abordar los desafíos hasta el último eslabón de la cadena de suministros.
- Establecer colaboraciones con empresas de sanidad animal de todos los tamaños, capaces de suministrar productos de calidad a escala.
- Orientar los esfuerzos para tener un entorno facilitador y regulador de las barreras que afectan directamente a la distribución de productos.
- Posicionar a GALVmed como el principal socio para la I+D liderada por la industria y la comercialización dirigida a pequeños productores.

El enfoque integrado de GALVmed se estructura en torno a tres áreas centrales de trabajo complementarias:

- Desarrollo de productos: desarrollo de vacunas, productos farmacéuticos y de diagnóstico para las principales enfermedades del ganado que afectan a los pequeños productores, incluyendo mejoras como tolerancia al calor, la reducción de costes y formulaciones de fácil uso.

- Desarrollo de mercados: apoyo a la creación de mercados sostenibles mediante proyectos piloto, actividades de sensibilización y el desarrollo de redes de distribución y vacunación, permitiendo a los fabricantes privados ampliar la entrega de productos como las vacunas contra la enfermedad de Newcastle y la fiebre de la Costa Este.
- Entorno habilitante: iniciativas en materia de políticas, regulación y promoción para armonizar el registro de productos veterinarios, mejorar los sistemas regulatorios y facilitar el acceso transfronterizo a productos de sanidad animal.

Sede:

- **Reino Unido (Oficina central):** Edinburgh, Escocia, Reino Unido.
- **Oficina en África:** International Livestock Research Institute (ILRI), Nairobi, Kenia.

Fundación: GALVmed fue fundada en 2004, inicialmente bajo el nombre de Global Alliance for Livestock Vaccines (GALV), como una organización sin ánimo de lucro destinada a desarrollar y facilitar el acceso a vacunas, medicamentos y productos de diagnóstico veterinarios para pequeños productores en países de bajos ingresos, y fue formalmente lanzada en 2005 con financiación inicial del Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido (DFID), actualmente la Oficina de Asuntos Exteriores, de la Commonwealth y de Desarrollo (FCDO). A partir de 2008, la financiación principal de la Fundación Bill y Melinda Gates y del Gobierno del Reino Unido, lo que permitió a GALVmed implementar programas de distribución a gran escala.

Estructura y gobernanza: GALVmed está gobernada por un Consejo de Administración, apoyado por cinco comités. Tres de ellos son comités consultivos que proporcionan orientación al Consejo (Científico-Técnico; Desarrollo Comercial e Impacto; y Seguimiento y Evaluación). Determinados aspectos de la rendición de cuentas rutinaria y de gobernanza se delegan en los otros dos comités: Finanzas y Riesgos, y Recursos Humanos. Cada comité cuenta con sus propios términos de referencia y composición.

El Consejo establece las orientaciones estratégicas y garantiza el proceso de rendición de cuentas, con una supervisión ejercida por los Miembros de GALVmed, que representan a organismos públicos, instituciones privadas, empresas farmacéuticas y organizaciones no gubernamentales.

Socios y colaboración con la OMSA: GALVmed opera a través de una amplia alianza mundial de más de 200 socios, que incluye organizaciones intergubernamentales, autoridades reguladoras, gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado. Entre sus principales socios se encuentran la Unión Africana, la FAO, la OMSA, las autoridades nacionales de regulación veterinaria y destacadas ONG.

La OMSA ha sido un socio estratégico desde hace tiempo, con estatus de observador en las reuniones de gobernanza de GALVmed, y colabora mediante múltiples acuerdos formales y actividades operativas conjuntas. El interés común de ambas organizaciones reside en apoyar el aprovisionamiento de productos veterinarios de calidad y otros servicios a los pequeños ganaderos, contribuyendo así a la sanidad animal y por tanto a la seguridad e inocuidad alimentarias. En los últimos 15 años se han suscrito tres acuerdos formales de colaboración, Memorandos de entendimiento e Intercambios de Cartas, entre ambas instituciones, además de numerosas actividades operativas conjuntas o proyectos de colaboración.

2 – Proyecto de Memorando de Entendimiento

<p style="text-align: center;">MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL Y LA GLOBAL ALLIANCE FOR LIVESTOCK VETERINARY MEDICINES</p>
--

CONSIDERANDO que la Organización Mundial de Sanidad Animal, cuyo nombre estatutario es *Office International des Epizooties* (en adelante, “OMSA”) es una organización intergubernamental reconocida por la Organización Mundial del Comercio como la organización de referencia para las normas intergubernamentales relativas a la seguridad sanitaria del comercio de animales y productos de origen animal, y las zoonosis, y que está encargada de mejorar la sanidad animal, la sanidad pública veterinaria y el bienestar de los animales a escala mundial, así como de la transparencia de la situación zoonosaria mundial;

CONSIDERANDO la Global Alliance for Livestock Veterinary Medicines (en adelante, “GALVmed”) es una empresa sin fines de lucro constituida como compañía limitada por garantía y una organización benéfica registrada, cuya misión es mejorar los medios de vida de los agricultores con escasos recursos mediante la provisión de herramientas de sanidad animal dentro de un marco económico sostenible, contribuyendo así a la protección del ganado y a la mejora de la vida humana;

CONSIDERANDO GALVmed y la OMSA (en adelante, las “Partes” o la “Parte”, según convenga) comparten objetivos comunes y desean colaborar para promover sus metas y objetivos comunes dentro de sus respectivos mandatos y normas de gobierno;

CONSIDERANDO que las Partes han acumulado una amplia experiencia en la elaboración y aplicación de políticas en diversos contextos, y han desarrollado importantes conocimientos técnicos y prácticas dentro de sus propias áreas de especialización;

CONSIDERANDO que las Partes poseen una amplia experiencia en materia de sanidad animal, salud pública veterinaria y bienestar de los animales, y son capaces de combinar el apoyo intelectual y técnico, y de comprometerse en el desarrollo de capacidades y la asistencia técnica en esos temas;

TENIENDO EN CUENTA los métodos específicos y el carácter de las actividades de cada una de las Partes, según lo determinado por su objetivo estatutario, sus mandatos y las disposiciones de los instrumentos internacionales pertinentes;

RECONOCIENDO la necesidad de desarrollar y reforzar su cooperación con el fin de beneficiarse de la complementariedad evitando al mismo tiempo duplicaciones y superposiciones innecesarias; y

CONSIDERANDO que las Partes formalizaron una base de cooperación y colaboración en asuntos de interés común, a través de un Memorando de entendimiento firmado el 29 de octubre 2014 (en adelante, el “ME de 2014”).

CONSIDERADO QUE tras la expiración del ME 2014, las Partes formalizaron una nueva base de cooperación y colaboración en ciertos asuntos por medio un intercambio de cartas firmado el 30 de septiembre de 2022 (en lo sucesivo denominado « Intercambio de cartas 2022 »);

CONSIDERANDO QUE las Partes desean dar por finalizado el Intercambio de cartas 2022 con el fin de reforzar su colaboración mediante el establecimiento de un marco legal más amplio para su colaboración;

CONSIDERANDO QUE las Partes acuerdan por el presente dar por finalizado el Intercambio de cartas 2022;

POR CONSIGUIENTE, las Partes están interesadas en continuar su colaboración y, por lo tanto, han acordado celebrar este Memorando de entendimiento (en adelante, el "ME"), que reemplazará el Intercambio de cartas de 2022:

ARTÍCULO 1 OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objetivo del presente ME es establecer un marco de cooperación entre las Partes, dentro de sus respectivas competencias y con sujeción a sus respectivas normas y reglamentos, para que las Partes puedan perseguir más eficazmente sus intereses y objetivos comunes.

ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN

Cuando sea apropiado, las Partes intercambiarán pareceres en cuanto a los aspectos políticos relevantes para sus respectivos campos de competencia y se consultarán en lo relativo a asuntos de interés común, tales como el desarrollo y la implementación de estrategias sostenibles de prevención y control de enfermedades en las que la vacunación desempeña un papel central, así como la creación de un entorno que garantice que los productos veterinarios de calidad sean administrados correctamente por personal competente y lleguen eficazmente a los pequeños productores en países de ingresos bajos y medianos. Las Partes participarán en esfuerzos conjuntos de movilización de recursos y explorarán mecanismos de financiación, incluidos, entre otros, los partenariados público-privados, con miras a alcanzar sus objetivos y coordinar sus posiciones y actividades. Esto incluye los temas y actividades de interés mutuo, sujeta a la disponibilidad de recursos:

- Abordar los desafíos estratégicos relacionados con las vacunas animales y la vacunación mediante actividades colaborativas alineadas con la Resolución n.º 29 adoptada durante la 92.^a Sesión General de la OMSA.
- Promover y apoyar la implementación de los compromisos relacionados con las vacunas animales establecidos en la declaración política de la 79.^a Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la resistencia a los antimicrobianos.
- Contribuir a la base científica y a la operacionalización de las normas y directrices de la OMSA sobre vacunas y vacunación, con el fin de proteger la salud y el bienestar animal, facilitar el comercio, garantizar la salud pública y la seguridad alimentaria, y promover prácticas de producción ganadera respetuosas con el medio ambiente y el bienestar animal.
- Fomentar un entorno político y regulatorio en África que facilite la disponibilidad, accesibilidad y adopción sostenibles de productos veterinarios asequibles, de calidad, seguros y eficaces.
- Fortalecer las capacidades del personal veterinario en África para desarrollar una gestión eficaz de la salud animal y el control de enfermedades, y promover prácticas de ganadería sostenibles y basadas en el bienestar animal.

- Identificar oportunidades de colaboración en proyectos que aborden los desafíos de disponibilidad de vacunas, los cuellos de botella en la cadena de suministro y otras limitaciones a lo largo de la cadena de valor de las vacunas en África.
- Explorar la expansión de las actividades colaborativas a otras regiones mediante la movilización conjunta de recursos adicionales.

Las Partes podrán identificar y aprobar conjuntamente otras áreas de cooperación durante la aplicación del presente ME.

En el contexto definido anteriormente, se fomentarán y se convocarán reuniones ad hoc cuando las Partes lo consideren necesario para tratar asuntos prioritarios de interés común, debatir cuestiones técnicas y operativas y revisar el progreso de los trabajos realizados por las Partes en relación con la promoción de los objetivos del presente ME.

ARTÍCULO 3 MODALIDADES DE COOPERACIÓN

1. **Intercambio de información y de documentos.** Siempre y cuando cumplan sus respectivos reglamentos internos en lo relativo a la protección de la información confidencial, las Partes, cuando sea necesario y apropiado, se intercambiarán información y documentos relativos a asuntos de interés mutuo. Esta información, que no sea de dominio público, será utilizada por las Partes únicamente para las finalidades de su colaboración.
2. **Cooperación técnica.** Las Partes, en interés de sus respectivas actividades, solicitarán la pericia y las observaciones de la otra, para optimizar los efectos de tales actividades. En caso de que las actividades de las Partes en las áreas de interés común así lo exijan, ambas Partes podrán solicitar la cooperación de la otra, cuando esta tenga la posibilidad de ayudarle a desarrollar sus actividades. Las Partes se esmerarán, siempre que sea posible y lo permitan sus textos constituyentes, así como las decisiones de sus órganos competentes, en responder favorablemente a esas solicitudes de cooperación, de conformidad con los procedimientos y disposiciones que convengan en común.
3. **Representación recíproca.** Cuando sea posible, las Partes se invitarán recíprocamente a participar en todas las reuniones, los seminarios y las conferencias en que esté previsto deliberar sobre cuestiones de interés común y en que se permita la presencia de observadores.
4. **Disposiciones relativas al personal.** Con sujeción a sus respectivas normativas internas, la OMSA y la GALVmed podrán examinar la posibilidad de organizar programas de intercambio de personal u otras modalidades destinadas a reforzar su red de conocimientos, en particular mediante la inclusión recíproca de su personal en iniciativas formales o informales de desarrollo del personal.

ARTÍCULO 4 EJECUCIÓN

1. Ambas Partes podrán, de ser necesario, añadir disposiciones adicionales para poner en práctica el presente ME. Los términos de dichos acuerdos estarán sujetos a las disposiciones del presente ME.
2. Cualquier anexo al presente ME se considerará parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 5
ASPECTOS FINANCIEROS

1. Nada de lo recogido en el presente ME implicará obligaciones financieras para ninguna de las Partes.
2. En caso de que una actividad pudiera dar lugar a una obligación financiera, se celebrará un acuerdo separado, que cumplirá las reglas y políticas respectivas de las Partes, previamente a emprender tal actividad.

ARTÍCULO 6
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Las Partes reconocen la importancia de proteger y respetar los derechos de propiedad intelectual. Este ME no otorga el derecho de utilizar ninguna obra creada fuera del marco de este ME, de la cual una Parte sea el autor o posea los derechos de propiedad intelectual.
2. Todos los derechos de propiedad intelectual sobre los materiales desarrollados conjuntamente por las Partes serán propiedad conjunta de las Partes. Los derechos de propiedad intelectual sobre cualquier material puesto a disposición por las Partes para ser utilizado para llevar a cabo las actividades permanecerán con la Parte de origen.
3. Las Partes convendrán sobre la preparación y publicación de todo documento relativo a las actividades conjuntas que se desprenda del presente ME. Si una de las Partes (la "Parte Publicadora") desarrolla su propia publicación de materiales y publica documentos que se refieren a actividades conjuntas en las que intervengan ambas Partes, se deberá dar a la otra Parte la oportunidad de comentar el contenido antes de la publicación y las partes se pondrán de acuerdo sobre las modificaciones del texto que sean necesarias. Los derechos sobre la publicación corresponderán a la Parte publicadora. Los derechos de autor de toda contribución que aporte a la publicación la otra Parte (la "Parte contribuyente") serán retenidos por la Parte Contribuyente, que otorgará así a la Parte Publicadora una autorización mundial, no exclusiva, sublicenciable y libre de derechos de autor para que utilice dichos derechos a efectos de publicación.
4. La colaboración de las Partes será debidamente reconocida en toda publicación resultante del presente ME, salvo si una Parte no desea ser asociada con la publicación. El texto de reconocimiento será convenido entre las Partes.

ARTÍCULO 7
CONFIDENTIALIDAD

1. Las Partes podrán divulgar al público el presente ME e información relativa a las actividades llevadas a cabo en virtud del presente ME de conformidad con las políticas pertinentes de las Partes.
2. Cualquier intercambio de información confidencial entre las Partes estará sujeto a sus respectivas políticas y procedimientos relacionados con la divulgación de información confidencial. Cada Parte tomará cualquier medida para proteger la información confidencial y/o clasificada de la otra Parte.

ARTÍCULO 8
USO DEL NOMBRE Y LOS EMBLEMAS DE LA OTRA PARTE

Con las salvedades estipuladas en acuerdos ulteriores, ninguna de las Partes utilizará el nombre de la otra, ni su acrónimo o emblema, sin su previa autorización por escrito.

ARTÍCULO 9
RESPONSABILIDAD

Cada Parte será la única responsable de la manera en que participe en las actividades colaborativas con arreglo al presente ME o cualquier otro acuerdo subsiguiente. Así, ninguna de las Partes será responsable de ninguna pérdida, accidente, perjuicio o lesión que sufra o cause la otra Parte, o que sufran o causen los empleados, consultores o contratistas de la otra Parte en relación con, o como resultado de las actividades colaborativas conforme al presente ME o cualquier otro acuerdo subsiguiente, salvo si tal pérdida, accidente, perjuicio o lesión padecidos por una de las Partes es resultado de una negligencia grave o dolosa de la otra Parte.

ARTÍCULO 10
PRIVILEGIOS E IMMUNIDADES

Nada de lo recogido en el presente ME se considerará como una renuncia a los privilegios o inmunidades de que gozan la OMSA y su plantilla.

ARTÍCULO 11
DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente ME entrará en vigor en el momento en que lo firmen la directora general de la OMSA y el Director general de la GALVmed.
2. Las Partes se esforzarán por seguir los progresos realizados en las actividades acordadas conjuntamente y por supervisar y evaluar periódicamente la aplicación del presente ME.
3. El presente ME tendrá inicialmente una duración de cuatro años que podrá ser prorrogada por escrito, por consentimiento mutuo de las Partes. Cada Parte podrá sugerir revisiones del texto del presente ME previamente a la fecha de renovación del mismo, o en cualquier otro momento, para actualizar su contenido.
4. El presente ME podrá ser enmendado por consentimiento mutuo expresado por escrito.
5. Asimismo, cada una de las Partes podrá rescindir este ME avisando a la otra con seis meses de antelación.
6. La expiración del presente ME no afectará a la ejecución de las actividades en curso que hayan sido decididas por las Partes antes de la fecha de expiración, a menos que las Partes convengan otra cosa por escrito. Las obligaciones consagradas en los artículos 6 a 10 no caducan al expirar, rescindir o retirar el presente memorándum de entendimiento.
7. Todo conflicto debido a la interpretación o la ejecución de las disposiciones recogidas en el presente ME será resuelto de modo amistoso, mediante consulta o negociación entre las Partes.

[Las Partes acuerdan que el presente ME se celebrará electrónicamente mediante el intercambio de copias firmadas escaneadas por correo electrónico y que esas copias firmadas se considerarán originales.]

O

[EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la directora general de la Organización Mundial de Sanidad Animal y el Director general de la Global Alliance for Livestock Veterinary Medicines el presente ME en dos ejemplares en inglés, en las fechas que figuran bajo sus respectivas firmas.]

Emmanuelle Soubeyran

Directora general

Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)

Lois Muraguri

Directora general

Global Alliance for Livestock Veterinary Medicines
(GALVmed)